



GOBIERNO DE CHILE
SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS

OFICIO ORD. N° 19717

MAT: Remite propuesta para actualizar procedimiento de ingreso y salida de mercancías vía postal.

ANT: Medida N° 19 de Agenda de Mejoramiento de Procedimientos Aduaneros 2009

ADJ: Propuesta e informe de diagnóstico desarrollado para **PROYECTO DE EXPORTACIÓN POR ENVÍOS POSTALES.**

VALPARAISO, 30.12.2009

DE: SECRETARIA TECNICA AGENDA DE MEJORAMIENTO PROCEDIMIENTOS ADUANEROS 2009

A : SEÑOR DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS

El trabajo que se entrega a continuación tiene por objeto analizar y proponer actualización del procedimiento de ingreso y salida de mercancías vía postal.

Esta revisión surge como una necesidad de actualizar las normas a la realidad del intercambio de mercancías por las fronteras de nuestro país.

La propuesta ha sido desarrollado por un equipo de trabajo multidisciplinario, integrado por funcionarios de la Subdirección Técnica, Jurídica, Informática y de Fiscalización y aprobado por el comité de Subdirectores, integrado por el Subdirector Técnico, Fiscalización, Jurídico e Informática.

El producto emanado de este trabajo contiene modificaciones de procedimiento y una propuesta de actualización del D.H. N° 437/81.

El diagnóstico ha sido extractado del trabajo realizado en el marco del informe de pre diagnóstico para la implantación del proyecto de "Exportaciones por Envíos Postales para MIPYMES" solicitada a Brasil por el gobierno chileno en función de las acciones referentes al tema desarrolladas en el ámbito de la Iniciativa para Integración de la Infraestructura Regional Suramericana (IIRSA).

La derogación y reemplazo del D.H. 437/81 por un nuevo decreto reglamentario debe ser gestionado ante el Ministerio de Hacienda.

A través de este oficio entregamos a usted el documento que detalla la propuesta y el diagnóstico mencionado.

Saluda atentamente a usted,

ESTER VERGARA ORMAZABAL
SECRETARIA TECNICA AGENDA MEJORAMIENTO
PROCEDIMIENTOS ADUANEROS 2009

Propuestas de Modificaciones a realizar Procedimiento de ingreso de Mercancías

Postales:

1. Permitir que operen SMDA en las FIVPS. Actualmente, se anula y se tramita otro. Es necesario definir un procedimiento para el ingreso de estas SMDA por Aduana, agregándolo al Cap III numeral 13.
2. Para aplicar la propuesta antes mencionada es necesario establecer un mecanismo de traspaso de esta información a la Tesorería.
3. Sugerir a empresa de correos que aplique el artículo 90 de la OA en relación a pago. Gestionar la aplicación por Resolución de este artículo.

Propuestas de Modificación al Procedimiento de Salida de mercancías vía postal

1. La Empresa de Correos presentará por cuenta del interesado a Aduana, quien autorizará el documento.
2. Utilizar las mismas aplicaciones y servicios web utilizados con los courier.
3. Revisar información del DUSI courier, a nivel de datos con Empresa de Correos de Chile.
4. Ver formato de impresión.

BORRADOR
PROPUESTA DE MODIFICACIONES AL DTO. HACIENDA 437/81: REGLAMENTO DE INTERNACION Y EXPORTACION POR VIA POSTAL

Santiago,
Vistos: el oficio Ord. N°... del Director Nacional de Aduanas, y
Teniendo presente: lo dispuesto en el N°8 del artículo 32 de la Constitución Política de la República,

Decreto:

Párrafo 1°

DISPOSICIONES GENERALES Y DEFINICIONES

Artículo 1°- La importación y la exportación por vía postal de mercancías contenidas en piezas postales, encomiendas u otros envíos postales se sujetarán a las normas de la Ordenanza de Aduanas, y al presente Reglamento, en todo lo que no sean contrarios a las Convenciones Internacionales de Correos.

Artículo 2°- La determinación de los derechos, impuestos, tasas y gravámenes que se deban pagar será efectuada por el Servicio Nacional de Aduanas en conformidad a las normas de la Ordenanza de Aduanas y al presente reglamento.

Artículo 3°- Corresponderá a la Empresa de Correos recibir los envíos postales, procedentes de otros países o regiones del país sometidas a regímenes aduaneros especiales, almacenarlos y transportarlos a las oficinas de destino o a otros países, asumiendo mientras estén en el país, la responsabilidad por ellos y por el pago de los derechos, impuestos y gravámenes a que estén afectos en su importación de acuerdo con su aforo. Asimismo, la Empresa de Correos responderá del cumplimiento de las exigencias de vistos buenos previos a la importación por parte de los organismos de control hasta la entrega de dichos envíos postales, a sus destinatarios, sin perjuicio que, en cualquier momento, mientras se encuentren almacenados, puedan ser fiscalizadas por el Servicio Nacional de Aduanas.

Los envíos postales que contengan mercancías para ser enviadas al extranjero, deben ser recibidos por la Empresa de Correos con el objeto de ser expedidos a su destino en conformidad a Convenciones Internacionales de Correos, sin perjuicio de las facultades fiscalizadoras de Aduana.

Artículo 4°- Para los efectos del presente reglamento se entenderá por:

a) Tráfico Postal: El que se realiza con los envíos postales procedentes de otros países o regiones del país sometidos a regímenes aduaneros especiales o destinados al extranjero.

b) Envíos postales: incluyen envíos de correspondencia y encomiendas, así como también impresos, pequeños paquetes, etc., que de acuerdo con los Convenios Postales Internacionales, se reciban por las Oficinas de Correos.

c) Tasas Postales: Los valores cobrados por la Empresa de Correos por concepto de notificación y entrega al interesado, presentación a la Aduana, almacenaje, etc.

Párrafo 2°

DE LA MANIFESTACIÓN

Artículo 5°- Corresponderá a la Oficinas de la Empresa de Correos presentar a la Aduana las guías de correos de los efectos postales que formen parte del manifiesto, presentado por el conductor del vehículo que los transporta por cualquier vía.

Párrafo 3°

DE LA ENTREGA DE LOS ENVÍOS POSTALES

Artículo 6°.- Los envíos postales que contengan o puedan contener mercancías que en su internación estén o puedan estar afectos al pago de derechos, impuestos y gravámenes, serán entregados por la Empresa de Correos, a la Aduana para los efectos del cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias, debiendo proceder Correos, en todo caso, a entregarle los envíos señalados con la etiqueta reglamentaria C-1, contemplada en el Convenio Postal Universal.

La etiqueta verde reglamentaria "Douane" (Aduana), con que deben venir amparados los envíos postales diversos de las encomiendas que contienen mercancías, será considerada por el Servicio Nacional de Aduanas como suficiente declaración del expedidor para la clase de envíos postales que establece el Convenio Postal Universal.

La Empresa de Correos debe entregar al Servicio Nacional de Aduanas una copia de cada boletín de verificación formulado de acuerdo con las disposiciones postales vigentes, que extienda referente a los despachos de encomiendas postales internacionales que reciba, como asimismo, de aquellos que se refieren a los despachos de encomiendas provenientes de territorios nacionales que gocen de regímenes aduaneros especiales para la internación de mercancías.

Párrafo 4°

DE LA TRAMITACIÓN DEL DESPACHO

Artículo 7°.- La internación de mercancías contenidas en envíos postales se hará mediante "Formularios de Importación Vía Postal y Pago Simultáneo".

El Formulario será utilizado cuando no intervenga Despachador y será proporcionado por el Servicio Nacional de Aduanas.

El Director Nacional de Aduanas dictará instrucciones sobre la tramitación de dicho formulario.

En caso de intervención de Agente de Aduana, la importación se registrará por las normas generales de esta destinación aduanera.

Párrafo 5°

DE LA FISCALIZACIÓN DE LOS ENVÍOS POSTALES

Artículo 8°.- Para comprobar el número de encomiendas contenidas en cada saca y en las guías de correos (manifiestos), los funcionarios de aduanas podrán intervenir en su apertura.

Tratándose de cartas, el Servicio Nacional de Aduanas, en ningún caso podrá abrirlas, debiendo ser el destinatario quien lo haga ante los funcionarios de Aduanas y de correos.

Artículo 9°.- Previo al aforo de los envíos postales, el funcionario de Aduanas deberá hacer las observaciones que le merezca el estado exterior de éstos, dejando constancia escrita de cualquier reparo.

En el aforo, los envíos postales, deberán tener los cierres de seguridad originales colocados por los expedidores o en su defecto por las Oficinas Postales de procedencia. En su defecto o en el caso que los envíos postales hayan llegado con su embalaje deteriorado o con diferencia de peso, Correos lo hará constar en el boletín de expedición, indicando el número y fecha del boletín de verificación respectivo.

En caso que un envío postal se haya recibido con su embalaje deteriorado y se hubiera reembalado, deberá Correos presentarla con los cierros que le hubiere puesto y una copia del inventario que haya hecho de su contenido (Acta), firmada por funcionarios de Aduanas y de Correos.

Artículo 10.- La Empresa de Correos entregará los bultos que requiera la Aduana para efectuar el aforo.

Artículo 11.- Los funcionarios de Correos podrán presenciar el aforo y demás operaciones aduaneras de las mercancías contenidas en las encomiendas u otros envíos postales.

Párrafo 6°

DE LA LEGALIZACIÓN

Artículo 12.- Una vez cumplidos con los trámites legales y reglamentarios se legalizará el Formulario de Importación Vía Postal y Pago Simultáneo.

La Empresa de Correos remitirá copia al importador (Aviso de Llegada) del formulario legalizado el documento, y exigirá al momento de su entrega el Rol Único Tributario (RUT) y cuando corresponda las autorizaciones o exigencias de vistos buenos exigidos para la importación por parte de los organismos de control, los que posteriormente deberán ser remitidos al Servicio Nacional de Aduanas.

Correos entregará al importador el original del Formulario de Importación Vía Postal y Pago Simultáneo con las copias suficientes para que se proceda al pago de los derechos, impuestos, tasas y gravámenes que se perciban por intermedio del Servicio Nacional de Aduanas.

Párrafo 7°

DEL PAGO Y RETIRO DE LOS ENVÍOS POSTALES

Artículo 13.- El pago de los derechos, impuestos, tasas y demás gravámenes que afecten a las mercancías deberá hacerse dentro del plazo de quince días corridos, contado desde la fecha de notificación del Formulario de Importación Vía Postal y Pago Simultáneo.

Para estos efectos la notificación se entenderá practicada una vez que el interesado recepcione el Aviso de Llegada.

Artículo 14.- Mediante resolución fundada el Director Nacional de Aduanas podrá autorizar a la Empresa de Correos a realizar el pago de los derechos de internación a cuenta de quienes han solicitado el servicio de transporte de encomiendas y demás objetos postales. Para estos fines y de conformidad con la resolución señalada, dichas empresas podrán regirse por un sistema de pago periódico o global, que permita la entrega inmediata a los destinatarios de las mercancías internadas.

Artículo 15.- Una vez pagados los derechos, impuestos, tasas y gravámenes y las tasas postales que afecten a las mercancías contenidas en envíos postales, la Empresa de Correos entregará las mercancías al importador, reteniendo una de las copias canceladas del Formulario de Importación Vía Postal y Pago Simultáneo.

Párrafo 8°

EXENCIONES DE PAGO

Artículo 16.- Las encomiendas y envíos postales ocasionales que contengan mercancías de la Partidas 00.09, 00.19, o 00.23 de la Sección 0 del Arancel Aduanero, cuyo valor FOB sea igual o inferior a US\$ 30, estarán, previa calificación del Servicio nacional de Aduanas, exentas del pago de derechos, tasas u otros gravámenes aduaneros que causen su internación. Esta exención no comprende las tasas postales.

Párrafo 9°

DEL ABANDONO

Artículo 17.- Las mercancías contenidas en envíos postales abandonados en conformidad a las Convenciones, Acuerdos y Reglamentos Postales Internacionales y cuyos derechos, impuestos y gravámenes que cause su internación no hayan sido pagados serán subastadas de acuerdo a las disposiciones de la Ordenanza de Aduanas.

Párrafo 10

DE LAS CAUSALES PARA DEJAR SIN EFECTO EL FORMULARIO

Artículo 18.- El Director Nacional de Aduanas podrá dejar sin efecto los Formularios de Importación Vía Postal y Pago Simultáneo en los siguientes casos:

a) Cuando la Empresa de Correos, en conformidad a las Convenciones Internacionales devuelva al extranjero las encomiendas o envíos postales cuyo desaduanamiento no se ha efectuado en los plazos establecidos.

b) Cuando la encomienda o envío postal sea incautado, decomisado o destruido, por determinación de autoridad competente.

c) Cuando respecto de la encomienda o envío postal a que se refiere el Formulario se presentare una Declaración de Importación conforme a las reglas generales.

d) Cuando el interesado presentare decreto o resolución que exima a la encomienda o envío postal de derechos u otros gravámenes aduaneros que cause su internación.

Párrafo 11

DE LA DEVOLUCIÓN DE LOS ENVÍOS POSTALES

Artículo 22.- En caso que la Empresa de Correos, en cumplimiento de los plazos o condiciones fijados en las Convenciones, Acuerdos y Reglamentos Postales Internacionales, devuelva a origen envíos postales con mercancías extranjeras, cuya destinación aduanera haya sido solicitada, requerirá previamente la intervención del Servicio Nacional de Aduanas, con el objeto de que verifique la coincidencia de las mercancías con los documentos respectivos.

Si las mercancías y los documentos respectivos coinciden, Aduana otorgará la conformidad. En caso contrario, la Empresa de Correos no realizará la devolución al exterior y deberá dar cuenta al Director Regional o Administrador de Aduana para que éste pondere si la irregularidad pudiera ser constitutiva o no de delito aduanero.

Párrafo 12

DE LA EXPORTACIÓN

Artículo 23.- La exportación simplificada se hará mediante "Declaración de Aduana", y en el resto de los casos, por "Declaración de Exportación" tramitada conforme a las reglas generales, suscrita por un Agente de Aduana.

Artículo 24.- La Empresa de Correos responderá del cumplimiento de los vistos buenos previos a la exportación, exigidos por parte de los organismos de control. En caso contrario no se dará curso a la exportación.

Artículo 25.- En caso que la Empresa de Correos detectare por el peso, volumen o por otra circunstancia cualquiera que un envío postal pudiese contener efectos prohibidos deberá retenerlo y exigir al expedidor su apertura en su presencia. Si el contenido fuese diverso al declarado por el expedidor, dará conocimiento a la Aduana y los podrá a disposición del Director Regional o Administrador para efectos de que éste pondere si la irregularidad pudiera ser constitutiva o no de delito aduanero.

Párrafo Final

Artículo 26.- Derógase el Decreto N° 437, de 18 de noviembre de 1981, del Ministerio de Hacienda.

Artículo 27.- (Vigencia)